

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2019-00062 – EJECUCIÓN-
DEMANDANTE: LUCILA NIÑO CONTRERAS y OTROS.
DEMANDADO: SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ y OTRO.

Conforme al escrito y documentales allegados por la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRO ROBAYO ESPINEL, y revisado el poder que en su momento le otorgó el ejecutado, señor SAÚL ALONSO, en éste le concedió facultades especiales, por lo que el Juzgado.,

D I S P O N E

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por el señor SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ a la doctora **MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL**.

SEGUNDO: No se ordena enviar la documentación solicitada por la abogada MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL, por lo referido antelativamente.

TERCERO: Por ssecretaría dese traslado de la liquidación de crédito allegada por el ejecutante, -fl.67 - conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

CUARTO: Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.